

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 15 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 947

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de septiembre de

dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: AURA MILENA URIBE
Demandado: RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA
NNA: M.P. DUARTE URIBE
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00248-00*

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderada judicial, la señora AURA MILENA URIBE presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de la NNA M. P. DUARTE URIBE, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA, cuota fijada provisionalmente por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, mediante Resolución N° 535 de fecha 15 de octubre de 2015, ante conciliación fallida, en la cual el citado señor debería aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos (\$322.175,00) mensuales; cuota que se entregaría los 5 primeros días del mes, a partir del mes de octubre de 2015, a la señora AURA MILENA URIBE, personalmente o a través de giros; igualmente aportaría cuota extraordinaria en los meses de junio por valor de ciento sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$161.875,00) y en diciembre por valor de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos (\$322.175,00). Dicha cuota se incrementaría conforme a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Libre Seccional Pereira, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que

causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.134.373 expedida en Espinal Tolima, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora AURA MILENA URIBE, las siguientes sumas de dinero:

A- Por los incrementos de las cuotas alimentarias y cuotas extras AL AÑO 2016:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
FEBRERO	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
MARZO	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
ABRIL	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
MAYO	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
JUNIO	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
JUNIO EXTRA	\$172.363,00	-0-	\$172.363,00
JULIO	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
AGOSTO	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
SEPTIEMBRE	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
OCTUBRE	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
NOVIEMBRE	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
DICIEMBRE	\$344.727,00	\$322.175,00	\$22.552,00
DICIEMBRE EXTRA	\$344.727,00	\$300.000,00	\$44.727,00
TOTAL			\$487.714,00

B- Por los incrementos de las cuotas alimentarias y cuotas extras AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
FEBRERO	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
MARZO	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
ABRIL	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
MAYO	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
JUNIO	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
JUNIO EXTRA	\$184.428,00	-0-	\$184.428,00

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00248-00

JULIO	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
AGOSTO	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
SEPTIEMBRE	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
OCTUBRE	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
NOVIEMBRE	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
DICIEMBRE	\$368.857,00	\$344.727,00	\$24.130,00
DICIEMBRE EXTRA	\$368.857,00	\$300.000,00	\$68.857,00
TOTAL			\$542.845,00

C- Por los incrementos de las cuotas alimentarias y cuotas extras AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
FEBRERO	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
MARZO	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
ABRIL	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
MAYO	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
JUNIO	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
JUNIO EXTRA	\$195.309,00	-0-	\$195.309,00
JULIO	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
AGOSTO	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
SEPTIEMBRE	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
OCTUBRE	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
NOVIEMBRE	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
DICIEMBRE	\$390.619,00	\$368.857,00	\$21.762,00
DICIEMBRE EXTRA	\$390.619,00	\$300.000,00	\$90.619,00
TOTAL			\$547.072,00

D- Por los incrementos de las cuotas alimentarias y cuotas extras AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
FEBRERO	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
MARZO	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
ABRIL	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
MAYO	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
JUNIO	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
JUNIO EXTRA	\$207.028,00	-0-	\$207.028,00
JULIO	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
AGOSTO	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
SEPTIEMBRE	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
OCTUBRE	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00

NOVIEMBRE	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
DICIEMBRE	\$414.056,00	\$390.619,00	\$23.437,00
DICIEMBRE EXTRA	\$414.056,00	\$400.000,00	\$14.056,00
TOTAL			\$502.328,00

E- Por los incrementos de las cuotas alimentarias y cuotas extras AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
FEBRERO	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
MARZO	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
ABRIL	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
MAYO	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
JUNIO	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
JUNIO EXTRA	\$219.449,00	-0-	\$219.449,00
JULIO	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
AGOSTO	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
SEPTIEMBRE	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
OCTUBRE	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
NOVIEMBRE	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
DICIEMBRE	\$438.899,00	\$414.056,00	\$24.843,00
DICIEMBRE EXTRA	\$438.899,00	\$400.000,00	\$38.899,00
TOTAL			\$556.464,00

F- Por los incrementos de las cuotas alimentarias y cuotas extras AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
FEBRERO	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
MARZO	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
ABRIL	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
MAYO	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
JUNIO	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
JUNIO EXTRA	\$227.130,00	-0-	\$227.130,00
JULIO	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
AGOSTO	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
SEPTIEMBRE	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
OCTUBRE	\$454.260,00	\$438.899,00	\$15.361,00
NOVIEMBRE	\$454.260,00	-0-	\$454.260,00
DICIEMBRE	\$454.260,00	-0-	\$454.260,00
DICIEMBRE EXTRA	\$454.260,00	\$400.000,00	\$54.260,00

TOTAL			\$1.343.520,00
-------	--	--	----------------

G- Por los incrementos de las cuotas alimentarias y cuotas extras AL AÑO 2022:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$499.686,00	\$454.260,00	\$45.426,00
FEBRERO	\$499.686,00	\$454.260,00	\$45.426,00
MARZO	\$499.686,00	\$454.260,00	\$45.426,00
ABRIL	\$499.686,00	\$454.260,00	\$45.426,00
MAYO	\$499.686,00	\$454.260,00	\$45.426,00
JUNIO	\$499.686,00	\$454.260,00	\$45.426,00
JUNIO EXTRA	\$249.843,00	-0-	\$249.843,00
JULIO	\$499.686,00	\$454.260,00	\$45.426,00
AGOSTO	\$499.686,00	\$454.260,00	\$45.426,00
SEPTIEMBRE	\$499.686,00	\$454.260,00	\$45.426,00
TOTAL			\$658.677,00

H- TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2016	\$ 487.714,00
2017	\$ 542.845,00
2018	\$ 547.072,00
2019	\$ 502.328,00
2020	\$ 556.464,00
2021	\$ 1.343.520,00
2022	\$ 658.677,00
TOTAL	\$ 4.638.620,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.134.373 expedida en Espinal Tolima, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00248-00

en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, identificada con CC N° 42.162.328 expedida en Pereira (Risaralda), con tarjeta profesional N° 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora AURA MILENA URIBE, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy SEPTIEMBRE 16 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0142. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeab5b34cb30de958060fb21a2f114ac6956b3761d42b2e290c0f369fe724cd**
Documento generado en 15/09/2022 07:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>